

España. Rey (1788-1808: Carlos IV)

Bando. Manda el Rey... que para desembarazar la plaza Mayor de las ruinas causadas por el incendio ocurrido en la noche del día diez y seis de Agosto de este año, se observen las reglas siguientes...

[Madrid : s.n., 1790].

Vol. encuadernado con 41 obras

Signatura: FEV-SV-G-00095 (35)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



BANDO.



ANDA EL REY NUESTRO SEÑOR , Y EN SU NOMBRE LOS ALCALDES DE SU REAL CASA Y CORTE, que para desembarazar la plaza mayor de las ruinas causadas por el incendio ocurrido en la noche del día diez y seis de Agosto de este año , se observen las reglas siguientes:

I. Los dueños é inquilinos de las casas incendiadas en dicha plaza , tendrán entendido , que desde el día veinte y cinco del corriente , quedará á su cuidado y direccion el desbroce y limpia del terreno , ofreciendo la Justicia auxiliarles , proporcionándoles recuas , carros y operarios á su costa , por un jornal moderado , sin que puedan alzarlo éstos valiéndose de la actual necesidad , con arreglo al bando de la Sala de diez y ocho de Agosto.

II. Los interesados en los materiales ó alhajas enterradas , podrán asistir á esta operacion por sí , ó por medio de sus apoderados , segun les convenga ; y para que se evite toda confusion por la multiplicidad de personas , el Arquitecto mayor de Madrid , teniendo presente los planos y noticias que existen en la Oficina de casa de Aposento , demarcará los solares y areas respectivas , con los mismos números que tenían las casas antes de incendiarse , y se fijarán carteles en el dia anterior , avisando las casas y sus números en donde se ha de trabajar , para que solo aquellos vecinos , y no otros , concurren á esta operacion.

III. Todos los efectos que se encuentren en las cuebas y sótanos , se entregarán sin disputa á los inquilinos ó comerciantes que las ocupaban , ó á los apoderados del Gremio de paños , llevando éstos cuenta y razon en un libro de todo lo que se encontrase en ellos , con separacion de cada casa , segun su número.

IV. Lo mismo se executará con todos los efectos ó alhajas que tengan la marca ó nombre del dueño , estén ó no en los sótanos , ó en los solares ó areas.

V. Igualmente se entregarán á sus dueños todos los efectos y alhajas que consten en las listas que han debido dar los inquilinos al Escribano de Cámara de Gobierno de la Sala Don Joaquin Palacio , en conformidad del referido bando de veinte y uno de Agosto , dejando todos éstos el correspondiente recibo á los apoderados , que deberán guardar por si se suscitasen disputas.

VI. Todos los efectos propios de los comerciantes de paños , ó de los demas mercaderes , cuyas tiendas se han incendiado , y se dude de su dueño por no tener la marca , ni otra señal conocida , serán entregados á los apoderados de estos comerciantes , para que los hagan depositar en el almacen general del gremio , en donde puedan , los que se presuman dueños , reconocerlos.

VII. Los efectos de igual clase que pertenezcan á dicho comercio , y hayan sido restituidos , ó existan en los Conventos señalados en el aviso que se dió al público en el día veinte y tres de Agosto ; serán tambien entregados á los apoderados de dicho Gremio para que los restituyan á sus dueños si son conocidos , ó para que los depositen en su almacen general , como se ha dicho.

VIII. Todas las demas alhajas y efectos que se encontrasen , se entregarán por los mismos apoderados á sus dueños , aunque no sean del Gremio , si no se dudase de su legitimidad ; y si se dudase se entregarán en el Repeso con la debida nota del número del solar en donde se hubieren encontrado , para que se custodien en el sitio en donde se han puesto otros hasta aquí.

IX. Qualquiera entrega de efectos , alhajas , dinero ó pasta , se hará bajo de recibo , el qual por regla general contendrá la obligacion de restituir lo que se recibe si apareciese otro de mejor derecho.

X. Estas mismas formalidades observarán los apoderados de los dueños de las casas incendiadas , respecto á los materiales que se salven , con arreglo á las órdenes comunicadas por el Señor Gobernador del Consejo al Corregidor y Comisarios de Madrid.

XI. El Procurador Síndico general , y el Personero del Comun intervendrán alternativamente en todas estas operaciones , en representacion de todos los inquilinos que no sean del Gremio de paños , y vivían en los quartos segundos , terceros , quartos , quintos y guardillas de la plaza ; y en atencion á sus varias ocupaciones , y para que no falte persona que supla al Procurador Síndico general en su indisposicion , ha substituido , con las facultades necesarias , á Don Francisco García Taona , y á Don Juan de Prado y Serna , Regidores de esta Villa , para que asistan en su nombre haciendo sus veces.

XII. Como lo referido en el artículo anterior cede en beneficio de los vecinos particulares , no se mezclará la Justicia en ello , ni tendrá otra inspeccion que la de mantener el buen orden , precaver y castigar los robos y fraudes , y decidir de plano las dudas que ocurran en las entregas de las alhajas y efectos , evitando costas y dilaciones , y remitiendo las partes á los Tribunales correspondientes en los casos de no quererse convenir en sus juicios verbales.

XIII. A los interesados ó á quienes los representen , se les dará el auxilio que pidan á la Justicia ; y si quisieren poner personas de su satisfaccion para la custodia de los efectos , podrán hacerlo á su costa y bajo la correspondiente responsabilidad.

XIV. Los efectos , alhajas ó dinero respectivo á los inquilinos , cuyo dueño cierto no aparezca , se depositarán por la Justicia , que determinará lo que corresponda á su adjudicacion . Si fueren materiales se entregarán á los dueños de las casas , como está mandado y advertido al público por edictos , y otras órdenes del Señor Gobernador del Consejo : si pertenecen al Gremio de paños , en utilidad de éstos , y si de otra clase , se adjudicará su estimacion á los inquilinos de los solares en donde se hallen , con proporcion á su estado y conveniencias , procediendo en estos casos el Juez segun le dicte la justicia y las circunstancias particulares.

XV. Para evitar confusion y variedad de recursos en esta operacion , recogimiento y depósito de efectos , y decision de las dudas que ocurran sobre su adjudicacion , están nombrados los Alcaldes Don Joseph Joaquin Colón de Larreátegui , y el que estuviere semanalmente de repeso , procediendo á prevencion , y teniendo presente las listas presentadas en la Escribanía de Gobierno de la Sala de Corte , en virtud del bando de veinte y uno de Agosto . Si estas dudas fuesen sobre adjudicacion de materiales pertenecientes á los dueños de las casas , acudirán éstos al Corregidor ó sus Tenientes , como está mandado , y en todo se procederá de plano á la verdad sabida , escusando costas.

XVI. El Arquitecto mayor de Madrid Don Juan de Villanueva , ó por sus ausencias y ocupaciones sus Tenientes , asistirá diariamente á los trabajos del descombro , dirigiéndolos para que se executen sin riesgo ; pero esto no impedirá que los dueños de las casas é inquilinos se valgan de sus respectivos maestros y operarios en el desbroce de sus posesiones.

XVII. La obligacion de descombro y dejar limpio el terreno (despues de apagado el fuego) pertenece á los dueños de las casas , si han de volver á reedificarlas ; pero mediante á que la operacion del zarandeo (que solo es útil para los inquilinos) ha de retardar el desbroce aumentando los jornales , contribuirán éstos á proporcion de su interés ; y en el caso que no se convengan los dueños é inquilinos con la cantidad que cada uno debe pagar , decidirá el Juez las dudas que ocurran sobre este particular , con dictámen del Arquitecto mayor ó sus Tenientes , executándose lo que determine.

XVIII. A unos y otros se les ayudará , como S. M. lo tiene resuelto por Real orden de catorce de este mes comunicada al Consejo por el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena , con algunas cantidades de la limosna general que se ha recogido , á proporcion de su necesidad y gasto , á juicio del Alcalde comisionado que entendiere en ello.

XIX. Como no es facil unir en este reglamento todos los diferentes casos y dudas , que es regular ocurran en estas complicadas operaciones , acudirán los interesados á los Jueces nombrados en el artículo quince , á fin de que lo resuelvan ; y en caso de ser la duda general , la decidirá la Sala de Alcaldes de Corte.

XX. Si para la execucion de estos capítulos , ó para resolver lo que mas convenga , quisieren los dueños de las casas ó inquilinos comerciantes juntarse , lo podrán hacer en la casa de Ayuntamiento con separacion , pidiéndolo los apoderados al Corregidor para que arregle el modo y forma ; y el Procurador Síndico y Personero del Comun asistirán á las juntas de inquilinos comerciantes , en representacion de los que no lo son.

XXI. Se repartirá impresa de valde esta instruccion en la Escribanía de Cámara y de Gobierno de la Sala de Corte , á todos los dueños é inquilinos de las casas incendiadas que la pidan , ó á sus administradores , para que nadie alegue ignorancia , y sepan todos las justificadas intenciones de S. M. y del Consejo.

Y para que llegue á noticia de todos , y ninguno , en caso de contravencion , pueda alegar ignorancia , se manda publicar por bando , y que de él se fijen copias impresas , y autorizadas de Don Joaquin Gomez Palacio , Escribano de Cámara y Gobierno de la Sala . Y lo señalaron en Madrid á veinte y dos dias del mes de Octubre de mil setecientos y noventa . = Está rubricado.

Es copia de su original , de que certifico . Madrid dicho dia .



Y EN EL NOMBRE DE SU REAL CASA Y CORTE... ANDA EL REY NUESTRO SEÑOR... Y EN EL NOMBRE DE SU REAL CASA Y CORTE...

Los intereses de las materias... I. Los bienes e intereses de las cosas... II. Los intereses de las materias... III. Los intereses de las materias... IV. Lo mismo se ejecutará con todas las cosas... V. Igualmente se entregará a sus dueños... VI. Todos los efectos propios de los comerciantes...

Los efectos de las cosas... VII. Los efectos de las cosas... VIII. Todas las cosas que se entregaron... IX. Guisados, ensaladas, platos, platos...

X. En las materias formadas... XI. El Procurador General... XII. Como lo ordena el artículo anterior... XIII. A los intereses de las cosas...

XIV. Los efectos, platos, platos... XV. Para evitar confusión y variedad de recursos... XVI. El Procurador General de Madrid...

XVII. La obligación de pagar... XVIII. A que y como se las pague... XIX. Como no se pague...

XX. Si para la ejecución de estas cosas... XXI. Si para la ejecución de estas cosas... XXII. Si para la ejecución de estas cosas...

XXIII. Si para la ejecución de estas cosas... XXIV. Si para la ejecución de estas cosas... XXV. Si para la ejecución de estas cosas...

